



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

### COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

#### Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Silvia María Monteza Facho, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 6 de julio de 2022, se acordó la aprobación por mayoría del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

#### I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2134/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de mayo del 2022. El 26 de mayo del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El *Proyecto de Ley 2134/2021-CR*, contiene tres artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. La finalidad de la propuesta es brindar predictibilidad para su aplicación uniforme de entidades competentes, precisando en la modificatoria que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. El texto normativo del proyecto de ley, se presenta a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

**Proyecto de Ley 2134/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 1 de la ley 28965, ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad brindar predictibilidad para su aplicación uniforme de entidades competentes, precisando en la modificatoria que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

**Artículo 3. Modificatoria**

Se dispone la modificatoria del artículo 1 de la ley 28965, ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1.- Régimen aduanero aplicable**

*A los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, calificados como tales por el Ministerio de la Producción, que sean capturados por embarcaciones de bandera extranjera premunidas de permisos de pesca otorgados por el Perú, cuya captura se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano conforme al artículo 54 de la Constitución Política del Perú, se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, su destinación a los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas."*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

**Única. Aplicación de casos en trámite**

Se establece que los procedimientos que se encuentran en trámite y los procedimientos contenciosos tributarios pendientes de resolución, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) o ante el Ministerio de la Producción (PRODUCE) tendrán la interpretación de la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Vigencia**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda. Derogatoria**

Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

**III. MARCO NORMATIVO**

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

3.3 Ley N° 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

3.4 Decreto Supremo 002-2011-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 28965 - Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

3.5 Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE, Reglamento de ordenamiento pesquero del atún.

**IV. OPINIONES SOLICITADAS**

4.1 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU – BCRP

Mediante OFICIO N° 2081-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de mayo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF

Mediante OFICIO N° 2082 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de mayo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR.

4.3 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante OFICIO N° 2083 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de mayo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR.

4.4 MINISTERIO DE LA PRODUCCION – PRODUCE

Mediante OFICIO N° 2084-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de mayo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR.

4.5 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”.

Mediante OFICIO N° 2085-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de mayo de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR.

## V.OPINIONES RECIBIDAS

### 5.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante OFICIO N° D001357-2022-PCM-SG, se remite Informe N° D000776-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual concluye que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 02134/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, por contener materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Economía y Finanzas.

### 5.2 MINISTERIO DE LA PRODUCCION – PRODUCE

Mediante OFICIO N° 00000222-2022-PRODUCE/DM, se remite INFORME N° 00000672-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, sobre el Proyecto de Ley N° 02134/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, en el cual se concluye que el proyecto de ley “**Resulta viable en tanto se encuentra acorde con los objetivos del artículo 2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún (ROP del Atún), aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, entre los que se encuentra el de la diversificación de la industria pesquera para el procesamiento de las capturas de los túnidos que incrementa la producción de alimentos para consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas y el numeral 1.1 del artículo 1 del ROP del Atún, según el cual el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera, promoviendo las inversiones privadas con la adopción de medidas que alienten la extracción, procesamiento y comercialización de los túnidos**”.

En relación a los efectos tributarios y aduaneros propuestos por la iniciativa legislativa, recomienda se solicite la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

### 5.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU – BCRP

Mediante OFICIO N° 178-2022-BCRP, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, considera que por la naturaleza del tema no corresponde emitir sobre el Proyecto de Ley N° 02134/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

### 5.4 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT

Mediante OFICIO N° 000154-2022-SUNAT/100000, indica que de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector. Asimismo, informa que mediante Oficio N° 000097-2022-SUNAT/700000 se ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas la referida opinión institucional.

Dicha opinión institucional hasta la fecha no ha sido remitida a esta comisión para su estudio y análisis correspondiente.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### **6.1 Sobre los recursos hidrobiológicos altamente migratorios**

El Reglamento de la Ley 28965, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2011-PRODUCE, en su artículo 2° define lo siguiente: "Se entiende por recursos hidrobiológicos altamente migratorios a aquellos que se encuentran contenidos en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por el Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE."

De lo señalado en el párrafo precedente identificamos que los recursos hidrobiológicos son los siguientes: a) *Thunnus albacares* ("Atún aleta amarilla o Rabil"), b) *Thunnus obesus* ("Atún ojo grande o Patudo"), c) *Thunnus thynnusorientalis* ("Atún aleta azul"), d) *Thunnus alaluriga* ("Albacora"), e) *Katsuwonus pelamis* ("Barrilete listado"), f) *Auxisrochei* ("Barrilete negro") y g) *Auxisthazard* ("Barrilete negro o Melva").

En consecuencia, con la aplicación del artículo 1° de la ley 28965 se circunscribe al recurso hidrobiológico, dentro del marco legal establecido, siendo en este caso el atún en sus diversos tipos y, que han sido calificados como tales por el Ministerio de la Producción – PRODUCE, mediante su artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2011-PRODUCE y, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE.

Las especies "altamente migratorias" son aquellas especies marinas cuyo ciclo de vida incluye extensas migraciones, usualmente a través de zonas jurisdiccionales de dos o más países, así como en aguas internacionales, este término se utiliza, generalmente, para los atunes, túnidos, merlines, pez espada y tiburones. Cabe señalar que el merlín, el pez espada y el tiburón son especies que no se encuentran disponibles en grandes volúmenes, por lo que no se puede generar una gran industria basada en dichas especies, lo que no sucede con el atún<sup>1</sup>.

El atún es un pez depredador de agua salada y se encuentra en los principales océanos del mundo, especialmente en aguas templadas y subtropicales del Océano Atlántico. Se

<sup>1</sup>Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 732/2006-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

caracteriza por su naturaleza altamente migratoria y alcanzar rápidas velocidades de hasta 70km/h, llegando a realizar en menos de 60 días viajes transatlánticos<sup>2</sup>.

### **6.2 Sobre la pesca y procesamiento de atún**

Según la Sociedad Nacional de Pesquería el atún es la principal especie de desembarque para consumo humano directo a nivel mundial. En ese sentido, el Perú ocupa una posición privilegiada respecto a este recurso, por cuanto el 70% de la pesca se da en el océano Pacífico. Sin embargo, nuestro país está en las últimas posiciones, ocupando el puesto 44 en el ranking de países que participan en la industria atunera, mientras que Ecuador se ubica en el puesto 5, generando divisas por US\$1200 millones anuales<sup>3</sup>.

A nivel de la región, Ecuador lidera la industria atunera y a nivel mundial ocupa el segundo lugar después de Tailandia, con una participación del 11,9% en la producción global. Anualmente envía el 64% de sus exportaciones a la Unión Europea, 11% a los Estados Unidos, 9% a Colombia, 7% a Argentina y 3,5% a Chile<sup>4</sup>.

Las empresas conserveras de atún en Ecuador se encuentran localizadas en 3 provincias de la costa como son; Guayas, Manabí y Santa Elena. Alrededor del 60% de la oferta exportable de la industria se concentra en la provincia de Manabí, siendo la capacidad de producción de procesamiento y envasado de alrededor de 500.000 toneladas de atún en crudo<sup>5</sup>.

### **6.3 Potencial de crecimiento de la industria atunera en el Perú**

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, en la década de los 50 y 60 el Perú fue una potencia atunera, gracias al apoyo de una legislación promotora, que permitió el crecimiento de la industria atunera en nuestro país, el cual generó desarrollo para miles de familias peruanas. Esta época conocida como la época dorada de la actividad atunera peruana colapsó con la nacionalización y estatización de la industria atunera de capitales privados<sup>6</sup>.

Porqué Ecuador lidera la industria atunera en la región y ocupa el segundo lugar en el mundo. En primer lugar, el atún es un recurso altamente migratorio, lo cual implica faenas de pesca muy extensas para su captura, que oscilan entre 23 y 90 días. En ese sentido, el combustible se convierte en el principal costo operativo de la industria atunera, impactando de manera directa en el desarrollo de las operaciones y la capacidad de captura de la flota atunera nacional en comparación con la de Ecuador, que paga 3 veces menos por el combustible<sup>7</sup>. En segundo lugar, está la existencia de una legislación promotora que le otorga beneficios tributarios a su industria atunera.

<sup>2</sup><https://www.recetasnestle.com.ec/escuela-de-sabor/coccion/todo-sobre-atun#:~:text=El%20at%C3%BAn%20es%20un%20pez,y%20subtropicales%20del%20Oc%C3%A9ano%20Atl%C3%A1ntico.>

<sup>3</sup><https://www.snp.org.pe/atun-para-mas-peruanos/>

<sup>4</sup><https://www.recetasnestle.com.ec/escuela-de-sabor/coccion/todo-sobre-atun#:~:text=El%20at%C3%BAn%20es%20un%20pez,y%20subtropicales%20del%20Oc%C3%A9ano%20Atl%C3%A1ntico.>

<sup>5</sup><https://www.recetasnestle.com.ec/escuela-de-sabor/coccion/todo-sobre-atun#:~:text=El%20at%C3%BAn%20es%20un%20pez,y%20subtropicales%20del%20Oc%C3%A9ano%20Atl%C3%A1ntico.>

<sup>6</sup>Exposición de motivos Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR.

<sup>7</sup><https://www.snp.org.pe/atun-para-mas-peruanos/>

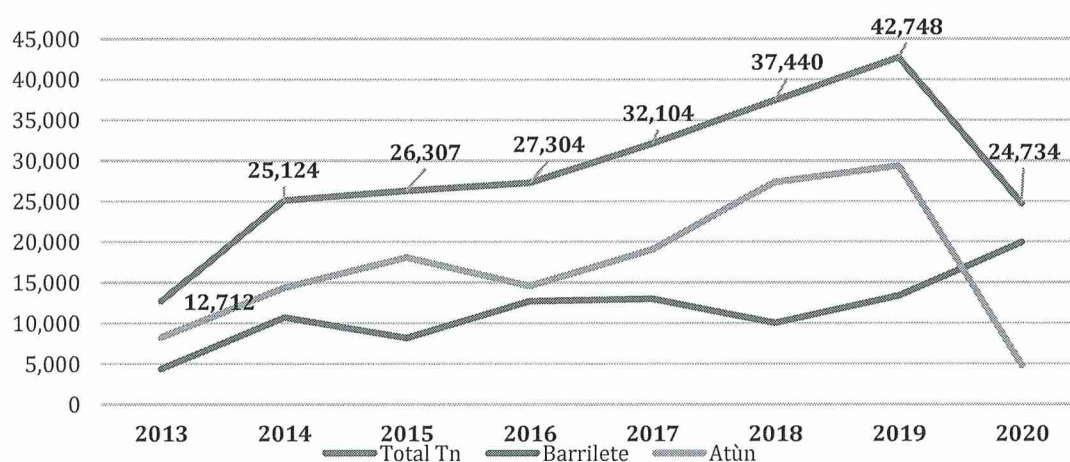
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

La industria atunera de nuestro país carece de flota pesquera nacional que pueda abastecer eficientemente del recurso atún, el abastecimiento de las plantas pesqueras industriales, depende del desembarque de las embarcaciones extranjeras. Según el Ministerio de la Producción, el 64% de las descargas de atún corresponde a la flota pesquera extranjera y el 36% a la flota nacional. Asimismo, La flota pesquera extranjera está compuesta por muchas embarcaciones y la flota pesquera nacional, cuenta con 18 embarcaciones, de las cuales solo 10 embarcaciones pesqueras nacionales están operativas<sup>8</sup>.

Con la finalidad de promover la extracción de recursos altamente migratorios como es el caso del Atún en el mar peruano y, que las plantas pesqueras industriales puedan abastecerse de este recurso, para impulsar el desarrollo de la industria atunera en el país, el 24 de enero del 2007 fue publicada la Ley 28965, ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios. Cabe precisar, que en el mundo la industria atunera es una de las más desarrolladas; sin embargo, en el Perú desde los años 60 hasta el año 2007, año en que fue publicada la Ley 28965, no ha existido una legislación promotora que incentive el desarrollo de la industria atunera nacional.

Con la aplicación de la Ley 28965 en el periodo 2007 al 2018, los resultados que se aprecian en el crecimiento de la industria atunera son muy alentadores, el círculo virtuoso creado se explica en la generación de miles de puestos de trabajo formales, con la aplicación de la ley el número de trabajadores adecuadamente empleados aumentó de 500 a 17,500, la cantidad de atún procesado en toneladas métricas aumentó de 475 a 40,000 y, las ventas totales se incrementaron de US\$ 900,000 a US\$123 millones. Sin embargo, en el 2019, año en que empezaron los problemas de interpretación en la aplicación de la norma, se produce un descenso vertiginoso en el desembarque del recurso atún (Gráfico 1).

Gráfico 1: Evolución del desembarque del recurso atún



Fuente: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos.

<sup>8</sup>Oficina General de Evaluación de Impacto, Estadística y Estudios Económicos – PRODUCE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

En el 2019 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, realiza diferentes interpretaciones en relación a la aplicación de la Ley N° 28965, sobre la posibilidad de importar atún, capturado por barcos extranjeros con permisos de pesca otorgados por el Perú, que hayan sido extraídos dentro del mar peruano, esto ha conllevado que los barcos extranjeros, básicamente Ecuatorianos descarguen cada vez menos atún en el Perú, generando menores ingresos por pago de derechos de pesca, desabastecimiento de este recurso y por consiguiente la pérdida de miles de puestos de trabajo directos e indirectos, una menor recaudación del impuesto a la renta y, como consecuencia la alta demanda por conservas de atún en el mercado interno, viene siendo dominado por las importaciones de conservas de atún provenientes de Ecuador y Asia. Esta situación podría revertirse con la aplicación de una norma que promueva el desarrollo de la industria atunera nacional.

La Cámara Peruana del Atún (CPA), señala que de aplicarse una política del gobierno que promueva el desarrollo de la industria atunera nacional, se incrementarían las exportaciones de conservas de atún, que el 2021 alcanzaron los US\$250 millones y, se reducirían las importaciones que ascienden a los US\$70 millones. Por otro lado, las nuevas inversiones en embarcaciones, plantas y muelles, entre otros, sumarían US\$200 millones. Con la aplicación de medidas promotoras, se consolidaría la industria atunera nacional como otro motor importante que permita el crecimiento de la economía nacional.

En la exposición de motivos del proyecto de ley se precisa que a pesar de que existen sendos informes favorables de las entidades competentes, que recogen el verdadero espíritu de la Ley 28965 como son: *INFORME 067- 2008-SUNAT/2B4000* de noviembre de 2008, *INFORME 271-2017-PRODUCE* de setiembre de 2017, *INFORME 79-2019-SUNAT-340000* de mayo de 2019, *INFORME 001-2020/2021/CEBFIF/ANC* de mayo de 2021, la misma no está siendo reconocida por la SUNAT, poniendo en riesgo la seguridad jurídica, afectando el desarrollo de la industria atunera en nuestro país.

Al existir diversos pronunciamientos por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y del Ministerio de la Producción (PRODUCE), los mismos que no han seguido una línea o criterio uniforme que permita brindar una predictibilidad para su correcta aplicación de la Ley N° 28965, la propuesta legislativa bajo análisis procura brindar predictibilidad para su aplicación uniforme a través de las entidades competentes. **En tal sentido, el proyecto de ley en estudio propone la modificatoria del artículo 1 de la Ley 28965, precisando que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realizan en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano, se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.**

Por consiguiente, con la precisión del artículo 1 de la Ley 28965, se allana el camino normativo para que la industria atunera nacional, pueda continuar abasteciéndose de forma continua, oportuna y conveniente con el recurso atún. Asimismo, se busca brindar una correcta interpretación de la citada norma.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”.

Del análisis de la propuesta se puede colegir que para la elaboración de la iniciativa legislativa en estudio, se han llevado a cabo dos mesas técnicas de trabajo, donde han participado funcionarios del Poder Ejecutivo, representantes de la industria atunera y representantes de los sindicatos de pescadores atuneros, los mismos que se detallan a continuación:

- Ministerio de la Producción - PRODUCE
- Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
- Cámara Peruana del Atún – CPA
- Sociedad Nacional de Industrias - SNI
- Sindicato de Pescadores Atuneros del Litoral Peruano Puerto de Paita

#### **6.4 Análisis de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción**

En relación al Proyecto de Ley 2134/2021-CR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, señala lo siguiente:

*“3.13 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000242-2022-PRODUCE/DPO, señala que en relación a la redacción de la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley N° 28965 del Proyecto de Ley N° 2134/2021-CR, permitirá esclarecer los alcances de la Ley, pues se tiene la mención de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios contenidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, el cual estipula a las siguientes especies:*

- *Thunnus albacares (“Atún aleta amarilla o Rabil”)*
- *Thunnus obesus (“Atún ojo grande o Patudo”)*
- *Thunnus thynnusorientalis (“Atún aleta azul”)*
- *Thunnus alalunga (“Albacora”)*
- *Katsuwonuspelamis (“Barrilete listado”)*
- *Auxisrochei (“Barrilete negro”)*
- *Auxisthazard (“Barrilete negro o Melva”).”*

*3.14 Asimismo, en lo que respecta al otorgamiento de permisos de pesca a embarcaciones atuneras de bandera extranjera, indica que se rigen bajo los parámetros establecidos por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, aprobado por el Decreto Supremo 032-2003 PRODUCE y modificatorias, el cual en el punto 6.5.1 del numeral 6.5 de su artículo 6 señala lo siguiente: “Artículo 6.- DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LA PESQUERÍA DEL RECURSO ATÚN (...) 6.5. Pueden acceder a la pesquería del recurso atún, los armadores de embarcaciones de bandera extranjera*

*6.5.1 Los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

*conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT. (...)"*

3.15 Sin perjuicio de ello, advierte que se debe tener en consideración las disposiciones del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, la cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

3.16 En ese sentido, considera que no se tiene competencia para emitir opinión sobre los efectos tributarios y aduaneros de una norma, ni respecto a regímenes aduaneros de importación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas; ello en estricto cumplimiento a las competencias señaladas en el artículo 3 de su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo 1047, modificado por el Decreto Legislativo 1195 y en respeto al principio de competencia señalado en la Ley 29158, referido líneas arriba, por lo que opina que correspondería recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), respecto a los alcances del Proyecto de Ley 2134/2021-CR, considerando sus competencias contenidas en su Ley Orgánica, modificada por el Decreto Legislativo 325.

3.17 Del mismo modo, opina que correspondería recabar la opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuya Ley de Fortalecimiento, Ley 29816 establece lo siguiente en su artículo 5: "Artículo 5. Funciones de la SUNAT La SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna en el ámbito de su competencia. También administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Asimismo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes. (...)"

3.18 Respecto de la Disposición Transitoria y Final del Proyecto de Ley 2134/2021-CR, indica que se debe considerar que el Ministerio de la Producción no tramita procedimientos de naturaleza tributaria ni contenciosos tributarios, en consideración al marco de sus competencias, señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

*1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.*

*3.19 Asimismo, en relación a Primera Disposición Final del Proyecto de Ley refiere que debe cumplirse la regla general contenida en el artículo 109 de la Constitución, según el cual, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*

*3.20 Respecto de la Segunda Disposición Final del Proyecto de Ley, recomienda se considere el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.*

*3.21 Por otro lado, indica que en el marco de las competencias y funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Proyecto de Ley se encuentra acorde a los objetivos del artículo 2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún (ROP del Atún), aprobado por el Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE y modificatorias, entre los que se encuentra el de la diversificación de la industria pesquera para el procesamiento de las capturas de los túnidos que incrementa la producción de alimentos para consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas.*

*3.22 Asimismo, opina que la propuesta normativa, se encuentra acorde al numeral 1.1 del artículo 1 del ROP del Atún, según el cual el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera, promoviendo las inversiones privadas con la adopción de medidas que alienten la extracción, procesamiento y comercialización de los túnidos. Ello considerando que la Ley 28965 tuvo como finalidad el incentivar el ingreso de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que extraen el recurso atún, para que descarguen el 30% de la carga de su bodega, lo cual impulsaría a la industria nacional de procesamiento de recursos hidrobiológicos.*

*3.23 Adicionalmente, señala que considerando que la Ley 28965 tuvo como finalidad el incentivar el ingreso de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que extraen el recurso atún, para que descarguen el 30% de la carga de su bodega, se impulsaría a la industria nacional de procesamiento de recursos hidrobiológicos."*

#### **6.5 Análisis del Decreto Supremo 009-2022-PRODUCE**

Mediante Decreto Supremo 009-2022-PRODUCE, publicado el 30 de junio del presente año, se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE, y modifica el Decreto Supremo 009-2016-PRODUCE, en el cual se establecen medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso atún. El referido decreto supremo en su artículo 3 modifica el numeral 8.4 del artículo 8 respecto a la operación de las embarcaciones pesqueras atuneras, con el texto siguiente:

"(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

**"Artículo 8.- DE LA OPERACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ATUNERAS**

(...)

***8.4 Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones atuneras de bandera nacional serán consideradas como captura nacional. Asimismo, las capturas de los referidos recursos realizadas por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca nacional, sin distinción de la zona de pesca, se regulan por lo establecido en la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".***

(...)

Como se puede colegir del párrafo precedente el Ministerio de la Producción (PRODUCE), precisa que las capturas de los referidos recursos como es el recurso ATUN, realizadas por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca nacional, sin distinción de la zona de pesca, se regulan por lo establecido en la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

Asimismo, el Ministerio de la Producción mediante el DS 009-2022-PRODUCE, señala el camino para el fortalecimiento de la industria atunera nacional, para lo cual precisa la aplicación correcta de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios. En ese sentido, la propuesta legislativa bajo análisis plantea precisar el alcance del artículo 1 de la Ley 28965, que permitirá el fortalecimiento real de la industria atunera nacional.

**VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El análisis costo/beneficio de la propuesta, señala que las precisiones que se realicen a la Ley 28965, permitirán recuperar el crecimiento de la industria atunera nacional, promoviendo a su vez el fortalecimiento de la cadena productiva de dicho sector, así como la generación de miles de puestos de trabajo directos e indirectos, incrementándose el número de trabajadores formales de 500 a 17,500. Asimismo, por cada tres trabajadores formales se generará un puesto de trabajo adicional en el resto de la economía.

Según la Cámara Peruana del Atún (CPA), con la aplicación de medidas promotoras del sector atunero, se promoverá el desarrollo de la industria atunera nacional, se incrementaría las exportaciones de conservas de atún y, se reduciría las importaciones. Asimismo, se incrementarían las nuevas inversiones en embarcaciones, plantas y muelles, entre otros, cuyas inversiones sumarían US\$ 200 millones. Con ello, se consolidaría la industria atunera nacional como otro motor importante permitiendo la reactivación de la economía nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

## IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2134/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 28965, LEY DE PROMOCIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS ALTAMENTE MIGRATORIOS

#### Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios.

#### Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad brindar predictibilidad para la aplicación uniforme de entidades competentes del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano, le son de aplicación al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros previstos en el Texto Único de la Ley General de Aduanas, tales como, importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia, depósito aduanero y otros que correspondan al ingreso de mercancías al país.

#### Artículo 3. Modificación del artículo 1 de la Ley 28965

Se modifica el artículo 1 de la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, con el siguiente texto:

##### **"Artículo 1. Régimen aduanero aplicable**

*A los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, calificados como tales por el Ministerio de la Producción, que sean capturados por embarcaciones de bandera extranjera premunidas de permisos de pesca otorgados por el Perú, cuya captura se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano, les serán de aplicación al momento del ingreso al país los regímenes aduaneros previstos en el Texto Único de la Ley General de Aduanas, tales como, importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia, depósito aduanero y demás que corresponda aplicar al ingreso de mercancías al país."*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Idaria: FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 09:31:22-0500

Lima, 6 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/07/2022 16:54:56-0500



Firmado digitalmente por:  
ANDERSON RAMIREZ Carlos  
Antonio FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 13:17:24-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTROYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/07/2022 05:14:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

|                                                                                     |                                                                  |                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------|--|
|    | <b>Monteza Facho Silvia María</b><br>Acción Popular              | <b>Presidenta</b>     |  |
|    | <b>Tello Montes Ninardo</b><br>Perú Libre                        | <b>Vicepresidente</b> |  |
|    | <b>Anderson Ramírez Carlos Antonio</b><br>Podemos Perú           | <b>Secretario</b>     |  |
|  | <b>Acuña Peralta María Grimaneza</b><br>Alianza para el Progreso | <b>Titular</b>        |  |
|  | <b>Barbarán Reyes Rosangella Andrea</b><br>Fuerza Popular        | <b>Titular</b>        |  |
|  | <b>Bazán Narro Sigríd Tesoro</b><br>Juntos por el Perú           | <b>Titular</b>        |  |
|  | <b>Dávila Atanacio Pasión</b><br>Neomías<br>Perú Libre           | <b>Titular</b>        |  |
|  | <b>Herrera Medina Noelia Rossvith</b><br>Renovación Popular      | <b>Titular</b>        |  |



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/07/2022 16:41:49-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARÁN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/07/2022 13:27:15-0500



Firmado digitalmente por:  
ANDERSON RAMÍREZ Carlos  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 13:18:20-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

|                                                                                     |                                                                     |         |                                                                                       |                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <b>Juárez Gallegos Carmen Patricia</b><br>Fuerza Popular            | Titular |    | Firmado digitalmente por:<br>MONTALVO CUBAS SEGUNDO<br>TORIBIO FIR 18685831 hard<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 12/07/2022 18:59:15-0500  |
|    | <b>Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín</b><br>Fuerza Popular | Titular |                                                                                       |                                                                                                                                                            |
|    | <b>López Ureña Ilich Fredy</b><br>Acción Popular                    | Titular |                                                                                       |                                                                                                                                                            |
|  | <b>Luna Gálvez José León</b><br>Podemos Perú                        | Titular |  | Firmado digitalmente por:<br>LOPEZ UREÑA IILCH FREDY<br>FIR 42834886 hard<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 12/07/2022 13:06:49-0500         |
|  | <b>Montalvo Cubas Segundo Toribio</b><br>Perú Libre                 | Titular |                                                                                       |                                                                                                                                                            |
|  | <b>Montoya Manrique Jorge Carlos</b><br>Renovación Popular          | Titular |                                                                                       |                                                                                                                                                            |
|  | <b>Morante Figari Jorge Alberto</b><br>Fuerza Popular               | Titular |                                                                                       |                                                                                                                                                            |
|  | <b>Reyes Cam Abel Augusto</b><br>Perú Libre                         | Titular |  | Firmado digitalmente por:<br>MORANTE FIGARI Jorge<br>Alberto FAU 20161748126 soft<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 10/07/2022 19:32:39-0500 |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

|                                                                                     |                                                          |                    |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <b>Tacuri Valdivia Germán Adolfo</b><br>Perú Libre       | <b>Titular</b>     |  <p>Firmado digitalmente por:<br/>TORRES SALINAS Rosio FAU<br/>20181740128 soft<br/>Motivo: Soy el autor del documento<br/>Fecha: 12/07/2022 10:39:56-0500</p> |
|    | <b>Torres Salinas Rosio</b><br>Alianza para el Progreso  | <b>Titular</b>     |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|    | <b>Tudela Gutiérrez Adriana Josefina</b><br>Avanza País  | <b>Titular</b>     |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <b>Alegría García Luis Arturo</b><br>Fuerza Popular      | <b>Accesitario</b> |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <b>Bellido Ugarte Guido</b><br>Perú Libre                | <b>Accesitario</b> |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <b>Castillo Rivas Eduardo Enrique</b><br>Fuerza Popular  | <b>Accesitario</b> |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <b>Cordero Jon Tay María Del Pilar</b><br>Fuerza Popular | <b>Accesitaria</b> |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <b>Espinoza Vargas Jhaec Darwin</b><br>Acción Popular    | <b>Accesitario</b> |                                                                                                                                                                                                                                                   |

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

|                                                                                     |                                                                |                    |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|--|
|    | <b>Flores Ruiz Víctor<br/>Seferino<br/>Fuerza Popular</b>      | <b>Accesitario</b> |  |
|    | <b>Guerra García Campos<br/>Hernando<br/>Fuerza Popular</b>    | <b>Accesitario</b> |  |
|    | <b>Jeri Oré José Enrique<br/>Somos Perú - Partido Morado</b>   | <b>Accesitario</b> |  |
|  | <b>Luque Ibarra Ruth<br/>Juntos por el Perú</b>                | <b>Accesitaria</b> |  |
|  | <b>Muñante Barrios<br/>Alejandro<br/>Renovación Popular</b>    | <b>Accesitario</b> |  |
|  | <b>Padilla Romero Javier<br/>Rommel<br/>Renovación Popular</b> | <b>Accesitario</b> |  |
|  | <b>Paredes Gonzáles Álex<br/>Antonio<br/>Perú Libre</b>        | <b>Accesitario</b> |  |



Firmado digitalmente por:  
**PAREDES GONZALES ALEX**  
 ANTONIO FIR 28299579 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 12/07/2022 13:51:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

|                                                                                   |                                                                       |                    |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------|--|
|  | <b>Ruíz Rodríguez Magaly<br/>Rosmery<br/>Alianza para el Progreso</b> | <b>Accesitaria</b> |  |
|  | <b>Vergara Mendoza Elvis<br/>Hernán<br/>Acción Popular</b>            | <b>Accesitario</b> |  |
|  | <b>Zea Choquechambi Oscar<br/>Perú Libre</b>                          | <b>Accesitario</b> |  |

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA (CEBFIF)**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

**ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)  
MIÉRCOLES, 06 DE JULIO DE 2022**

Siendo las 08 horas y 28 minutos del miércoles 06 de julio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraba presente, asimismo, el Señor Congresista miembro accesitario Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

**APROBACIÓN DE ACTA**

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, del 27 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

**DESPACHO**

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

## INFORMES

No hubo informes.

## PEDIDOS

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1958/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones".

El Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 2010/2021-CR, que propone la "Ley que mejora la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios".

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1625/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 010-2004 e incluye a los fertilizantes inorgánicos derivados de los hidrocarburos".

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 674/2021-CR y 1884/2021-CR, que propone la "Ley que establece de manera excepcional acceder a una segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú", que regresó a la Comisión por una cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso.

La Presidenta hizo un pedido para que para que los Congresistas Coordinadores de los Grupos de Trabajo cumplan con alcanzar a la Presidencia los Informes Anuales de Gestión de sus Grupos de Trabajo toda vez que estamos próximos a culminar el presente período anual de sesiones.

## ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, Señora Carmen Cecilia Lecaros Vertiz, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

La Viceministra señaló que como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia 002-2017, 004-2017, 008-2017, 010-2017 y 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero. Agregó que considerando que la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de

colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridos en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero. Señaló también que, a través de la Ley 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se crea el bono como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a estas.

A continuación la Presidenta sustentó el dictamen señalando que éste tiene por objeto crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo. Señaló, asimismo, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la vida, y entre otros, a su integridad física. Agregó que se plantea la creación de un mecanismo que en caso de emergencias salvaguarda en el menor plazo posible la integridad física del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de un desastre. Señaló también que en la actualidad la intervención en casos de desastres naturales se realiza a través de la instalación de módulos de vivienda temporal, que demora cerca de nueve meses para ser implementado, lo cual deja de ser efectivo para la atención de una emergencia, por esa razón, se considera que la atención a través de bonos para alquiler de vivienda, es más adecuada.

Finalizada la sustentación y luego de un amplio debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias"; siendo aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigríd Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; cuatro (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña planteó una Reconsideración a la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias"; siendo desestimada.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando en la modificatoria que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. Señaló, asimismo, que según la Sociedad Nacional de Pesquería el atún es la principal especie de desembarque para consumo humano directo a nivel mundial y que, en ese sentido, el Perú ocupa una posición privilegiada respecto a este recurso, por cuanto el 70% de la pesca se da en el océano Pacífico. Agregó que, sin embargo, nuestro país está en

las últimas posiciones, ocupando el puesto 44 en el ranking de países que participan en la industria atunera, mientras que Ecuador se ubica en el puesto 5, generando divisas por US\$1200 millones anuales.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”; fue aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la “Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también que la presente iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la “Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon”; fue desaprobado. Votaron a favor cinco (05) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Ilich Fredy López Ureña y Jorge Carlos Montoya Manrique. Votaron en contra seis (06) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina. Votaron en abstención tres (03) señores congresistas: Pasión Neomías Dávila Atanacio, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal garantizando su independencia técnica. Señaló, asimismo, que se plantea la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276, sobre la aprobación y publicación

del Marco Macroeconómico Multianual, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276. Agregó que a partir de las respuestas de los entes consultados, se considera que los ajustes al artículo 13 deben contemplar un plazo mayor a tres (03) días para la absolución de las observaciones, cambiando la fecha de presentación inicial al 15 de agosto a fin contar con un mayor plazo para la absolución de las consultas que se realicen al MEF. Señaló también que la absolución de las observaciones de parte del MEF establecida en el artículo 15, se hará de ser necesaria, de acuerdo a las observaciones planteadas por el Consejo Fiscal. Señaló, finalmente, que se acoge la independencia institucional del Consejo Fiscal planteada en el PL 1435/2021- CR.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y uno (01) en contra, del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

La Presidenta señaló el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también la iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen. Se estima que aplicar la presente medida por un plazo de 5 años, devolverá los niveles de la actividad turística que se tenían antes de la Pandemia.

Puesto al voto el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional".

La Presidenta señaló que el presente dictamen abarca insumos estratégicos, como son: la urea para uso agrícola, el sulfato de amonio, el nitrato de amonio para uso agrícola, el aceite de soja en bruto, incluso el desgomado, las tortas y demás residuos sólidos de extracción de aceite de soja, almidón de trigo, demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo, gluten de trigo, incluso seco, grañones de sémola de trigo, harina de trigo de morcajo, pallets de trigo, salvados, moyuelos y demás residuos de cernido, molienda y otros tratamientos de trigo, trigo, trigo bulgur, trigo duro, excepto para la siembra y trigo duro para la siembra. Señaló, asimismo, que los citados insumos, especificados con sus partidas correspondientes, han sido consensuados con el MEF en reunión de trabajo, el pasado miércoles 28 de junio. Agregó que estos insumos tendrán, de forma temporal, la ventaja de liberar de su base imponible a los fletes y seguros, de manera que el impuesto que se aplique, sea menor y tenga el consecuente impacto en la cadena productiva. Señaló también se plantea una vigencia de 6 meses para los beneficios especificados y que finalizada la vigencia de la norma se aplicará el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 y, en consecuencia, los gastos estipulados en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo de Valor OMC, volverán a formar parte del valor en aduana y, por ende, de la base imponible para determinar los tributos de importación.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional"; fue aprobado por unanimidad, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 13 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Fecha: FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 15:47:00  
**Presidenta**



Firmado digitalmente por:  
ANDERSON RAMIREZ Carlos  
Fecha: FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/07/2022 16:01:43-0500  
**Secretario**